

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, memorial del apoderado de la parte demandante solicitando emplazar a un demandado, porque la dirección de notificación tiene la certificación “desocupado” e igualmente solicita dejar sin efecto el numeral de una providencia. Sírvase proveer.

Palmira (V), 16 de septiembre de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.1140
PALMIRA V, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACIÓN No. 2022-00089-00**

En atención a lo solicitado en el escrito anterior y verificado la autenticidad del mismo, el juzgado procede a emplazar al demandado señor JOSE ANTONIO RAVE MELO, de conformidad con el art. 108 del C.G.P. y del art. 10 de la ley 2213 de junio de 2022.

Por último, y verificado que los señores MAGNOLIA GARCIA CARVAJAL y LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, no son partes de la presente demanda, el despacho accede a dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 1070 de 31 de agosto de 2022.

En tal sentido, el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR EMPLAZAR al demandado señor JOSE ANTONIO RAVE MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.390.878 para que comparezca al presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, que les adelanta **CONJUNTO RESIDENCIAL LAUREL PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No.901.269.981-0.

Efectúese la publicación del emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, **en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

La publicación del emplazamiento deberá contener: **el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere**, de acuerdo al art. 108 del C.G.P.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y se designará **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

2. DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo de la parte resolutive del auto de sustanciación No.1070 de 31 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bbf5ce094372d2c18840cf6dcd22192281856fc5f88d594166f71dd4383d55**

Documento generado en 26/09/2022 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>